



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6159/2023.

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto de una servidora pública: 1.- Documento que acredite su grado de estudios; 2.- El perfil que debe cumplir la Jefatura señalada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada en atención al **requerimiento 1**, no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respecto del **requerimiento 1**, proporcionó versión pública del Historial Académico de la servidora y del **requerimiento 2**, entregó una tabla de los perfiles de todos los puestos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque fue hasta su oficio de alegatos que el sujeto obligado se pronunció puntualmente sobre que en sus archivos no obra la cédula profesional y el título profesional de la C. Xóchitl Ortiz Canales, así como los fundamentos y motivos del porque proporcionó el documento denominado "Historia Académica", lo cual no fue hecho del conocimiento del particular ni en la respuesta primigenia, así como en algún alcance de respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcione al particular su oficio de alegatos.



PALABRAS CLAVE

Currículum, grado, estudios, cédula, profesional y justicia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6159/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723001303**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/430>, de la página anteriormente citada no se desprende en la pestaña Datos del Titular y Currículum, , ningún grado de estudios de la C. Xóchitl Ortiz Canales, por lo se requiere el documento que acredite el grado de estudios, en su caso cédula profesional, pues esto generará certeza de la veracidad con la que se ostenta la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica. Asimismo, se requiere el perfil que debe cumplir la Jefatura en cita. Muchas gracias.” (sic)

Datos complementarios: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/430>

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

II. Ampliación. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CJSL/UT/2016/2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161723001303**, consistente en:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, quien envió el oficio número **CJSL/DGAF/CACH/3782/2023**, del 12 de septiembre de 2023, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace en Materia de Transparencia en la Dirección General de Administración y Finanzas, con el que solicitó convocar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, ya que la información referente al Historial Académico que se pretende proporcionar para dar contestación a la solicitud de mérito, contiene datos personales de carácter académico concernientes a la persona identificada o identificable, a la cual solo tienen acceso los titulares de la misma, o sus representantes legales, siempre y cuando medie consentimiento de éste, al ser un datos personales de carácter académico como lo son **“Número de cuenta, Asignaturas Aprobadas No aprobadas, Total, Promedio, Calificaciones de las C. Xóchitl Ortiz Canales”** en virtud de que de hacerlo público se puede configurar un daño al titular del mismo, dejándolo en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos, lo que constituye información frente a la cual se actualiza el supuesto de **Clasificación** en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 62 , fracciones I y IV, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2023, en la que se emitió la siguiente resolución que a la letra dice:

“RESOLUCIÓN CJSL/CT/2023/XIX-SE-4. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 fracción I, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2023, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **confirman la clasificación en la modalidad de confidencial**, de los datos personales **de carácter académico** contenidos en la información requerida en las solicitudes con folio **0090161723001302, 090161723001303 y 090161723001305**, como lo son: **“número de cuenta, promedio, materias aprobadas, materias no aprobadas y calificaciones”** a efecto de que no sea proporcionada a los solicitantes, ya que por su propia y especial naturaleza contiene datos personales que de hacerlos públicos se puede configurar un daño a los titulares de los mismos, dejándolos en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos y tratándose de este tipo de información no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 11, de la Ley de Transparencia Local citada, así mismo se **aprueban las versiones públicas** de las Historias Académicas de fechas 21 de octubre de 2021, 05 de septiembre de 2023, y 15 de septiembre de 2018 respectivamente, elaboradas por la Dirección General de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto por los lineamientos Segundo, fracciones XVII Y XVIII, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)

Derivado de lo anterior se adjunta el oficio en alcance número **CJSL/DGAF/CACH/3739/2023**, así como la versión pública anexa para mayor referencia, por lo que, con el oficio antes mencionado se da respuesta a su solicitud de información.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>
[...]

- B)** Oficio número CJSL/DGAF/CACH/3782/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **090161723001302** y folio **090161723001303**, adjunto al presente el oficio original **CJSL/DGAF/CACH/3738/2023** y **CJSL/DGAF/CACH/3739/2023** signados por esta Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de las cuales se dio respuesta a las peticiones de información pública antes citadas.

Derivado de lo anterior, éste Enlace de Transparencia, advierte que el documento denominado "HISTORIA ACADÉMICA" contiene información de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, toda vez que es aquella que contiene datos personales concernientes a la persona identificada o identificable, a la cual sólo tienen acceso los titulares de la misma o sus representantes legales; en tales circunstancias este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado en proporcionar datos personales como el "**Número de Cuenta, Asignaturas Aprobadas, No Aprobadas, Total, Promedio, Calificaciones, de las CC. Xóchitl Ortiz Canales y Sandra Ibeth Cardona Pulido**", en virtud de que al hacerlo público se puede configurar un daño al titular del mismo, dejándolo en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos.

Por tal razón, con fundamento en los artículos 45, fracción 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93, fracciones II y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su apoyo con la finalidad de que sea **convocado el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, con el objeto de someter a su consideración la propuesta de aprobación para la Clasificación del "**Número de Cuenta, Asignaturas Aprobadas, No Aprobadas, Total, Promedio, Calificaciones, de las CC. Xóchitl Ortiz Canales y Sandra Ibeth Cardona Pulido**", correspondiente a datos personales, lo anterior a efecto de que no sea proporcionada al solicitante.

Lo antes expuesto de conformidad a lo establecido en los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVII. Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

[...]"

- C)** Oficio número CJSL/DGAF/CACH/3739/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a la solicitud de Acceso a Información Pública con número de folio **090161723001303**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), al Sector Consejería Jurídica y Servicios Legales, que en lo que interesa solicita:

[Se reproduce solicitud]

Atenta a lo anterior, y en el ámbito de las atribuciones de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se brinda respuesta al tenor de lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

a) Documento que acredite el grado de estudios, en su caso cédula profesional

Después de una búsqueda en los archivos y documentales que obran en esta área, se localizó el documento denominado "Historia Académica" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que se anexa copia simple en versión pública.

b) Perfil que debe cumplir la Jefatura en cita

Con base al precepto normativo que rige el proceso de Evaluación Integral, define en su numeral SEGUNDO el FPP (Formato de Perfil de Puesto), como a continuación se cita:

SEGUNDO. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

(...)

(c) FPP: Formato de Perfil de Puesto. Documento que establece los requisitos para ocupar un puesto de estructura en la APCDMX, el cual contiene: denominación del puesto de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica vigente, atribuciones o funciones establecidas en el Manual Administrativo Registrado, escolaridad, experiencia, conocimientos, condiciones específicas y competencias laborales;

(...)

Por lo que, dentro del proceso de Evaluación Integral (EVI), se alude a la realización de Perfiles de Puesto para aspirantes a ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En ese tenor, la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional dentro del Sistema Informático de Evaluación Integral emite una serie de formatos entre los que se encuentra el "INSTRUCTIVO FORMATO PERFIL DE PUESTO", formato que obedece a las necesidades y criterios determinados por la Dirección de Evaluación y Registro Ocupacional para los puestos de estructura.

A continuación, para pronta referencia se presenta la Tabla 1, en la cual indica la asignación de escolaridad para las personas aspirantes o servidoras públicas en los puestos de estructura.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Tabla 1. Asignación de escolaridad y grado de avance de las personas aspirantes o servidoras públicas en puestos de Estructura.

Clasificación por grupos	Nivel Jerárquico del puesto	Escolaridad	
		Nivel de estudios	Grado de avance
Mandos superiores	Secretaría	Licenciatura	Titulado
	Subsecretaría		
	Coordinación General		
	Dirección General		
	Director Ejecutiva		
Mandos medios	Director de Área	Licenciatura	Titulado
	Coordinación		
	Subdirección		
	Jefe de Unidad Departamental		Trunco
Mandos operativos	Líder Coordinador de Proyectos	Bachillerato o Carrera Técnica	Concluido
	Enlace		

En el portal de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puede encontrar información de los distintos puestos de estructura, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>

[...]

- D) Versión pública de la Historia Académica de Xochitl Ortiz Canales, emitido por el Sistema Integral de Administración Escolar de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual establece en su encabezado que no es un documento oficial.

IV. Presentación del recurso de revisión. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Mi inconformidad se basa en que solicité el documento que acredite el grado de estudios, en su caso cédula profesional, pues esto generará certeza de la veracidad con la que se ostenta la Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y el documento otorgado fue un documento NO OFICIAL, denominado historia académica, es decir, este último documento sólo presume la trayectoria académica de la servidora dentro de una Institución educativa, más no así un grado de estudios, como lo sería un título. En ese entendido, no me están brindando la información que yo solicité.” (sic)

V. Turno. El tres de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6159/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El seis de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6159/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

VII. Alegatos. El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/2218/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía las manifestaciones de la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del diverso CJSJL/DGAF/CACH/4193/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número CJSJL/DGAF/CACH/4193/2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Administración de Capital Humano **ratifica** lo manifestado mediante los oficios **CJSJL/DGAF/CACH/3739/2023**, **CJSJL/DGAF/CACH/3782/2023** y **CJSJL/DGAF/CACH/3873/2023**, derivado de lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y las documentales que obran en esta área administrativa, no se localizó documento alguno del que se desprenda que la servidora pública cuente con la Cédula Profesional, así como el Título Profesional de la Licenciatura en Derecho, sin embargo, se localizó el Historial Académico donde la **C. Xochitl Ortiz Canales** acredita su avance de estudios en la **Licenciatura en Derecho-General (SUA)** en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ahora bien, hago de su conocimiento que dichos documentos no es un requisito para establecer la relación laboral, esto de acuerdo al numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, que a la letra dice:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.
La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.
- III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- V.- Copia de identificación oficial vigente.
 - a) Credencial para votar;
 - b) Pasaporte vigente;
 - c) Cédula profesional; o
 - d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.
- VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.**
- X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

Derivado de lo anterior, si bien en cierto que el Historial Académico no es un documento oficial, también lo es que de conformidad al numeral 2.3.8 fracción IX de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, el Historial Académico emitido por la Universidad Autónoma de México es un **documento que acredita el nivel máximo de estudios.**

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

VIII. Cierre. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 6 de octubre de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Razones de la decisión.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta																											
<p>Respecto de la C. Xóchitl Ortiz Canales, Jefa de Unidad Departamental de Supervisión y Control de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, lo siguiente:</p>	<p>El sujeto obligado a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas:</p>																											
<p>1.- El documento que acredite su grado de estudios o en su caso su cédula profesional.</p>	<p>Informó que, después de una búsqueda en los archivos y documentales que obran en el área, localizó el documento denominado "Historia Académica" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que proporcionó en versión pública y la cual establece en su encabezado que no es un documento oficial.</p>																											
<p>2.- El perfil que debe cumplir la Jefatura señalada.</p>	<p>Proporcionó una tabla que indica la asignación de escolaridad para las personas aspirantes o servidoras públicas en los puestos de estructura, la cual es la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Asignación de escolaridad y grado de avance de las personas aspirantes o servidoras públicas en puestos de Estructura.</i></p> <table border="1" data-bbox="824 1583 1295 1852"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Clasificación por grupos</th> <th rowspan="2">Nivel Jerárquico del puesto</th> <th colspan="2">Escolaridad</th> </tr> <tr> <th>Nivel de estudios</th> <th>Grado de avance</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Mandos superiores</td> <td>Secretaría</td> <td rowspan="4">Licenciatura</td> <td rowspan="4">Titulado</td> </tr> <tr> <td>Subsecretaría</td> </tr> <tr> <td>Coordinación General</td> </tr> <tr> <td>Dirección General</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Mandos medios</td> <td>Director Ejecutivo</td> <td rowspan="4">Licenciatura</td> <td rowspan="3">Titulado</td> </tr> <tr> <td>Director de Área</td> </tr> <tr> <td>Coordinación</td> </tr> <tr> <td>Subdirección</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Mandos operativos</td> <td>Jefe de Unidad Departamental</td> <td rowspan="3">Bachillerato o Carrera Técnica</td> <td>Trunco</td> </tr> <tr> <td>Líder Coordinador de Proyectos</td> <td rowspan="2">Concluido</td> </tr> <tr> <td>Enlace</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación por grupos	Nivel Jerárquico del puesto	Escolaridad		Nivel de estudios	Grado de avance	Mandos superiores	Secretaría	Licenciatura	Titulado	Subsecretaría	Coordinación General	Dirección General	Mandos medios	Director Ejecutivo	Licenciatura	Titulado	Director de Área	Coordinación	Subdirección	Mandos operativos	Jefe de Unidad Departamental	Bachillerato o Carrera Técnica	Trunco	Líder Coordinador de Proyectos	Concluido	Enlace
Clasificación por grupos	Nivel Jerárquico del puesto			Escolaridad																								
		Nivel de estudios	Grado de avance																									
Mandos superiores	Secretaría	Licenciatura	Titulado																									
	Subsecretaría																											
	Coordinación General																											
	Dirección General																											
Mandos medios	Director Ejecutivo	Licenciatura	Titulado																									
	Director de Área																											
	Coordinación																											
	Subdirección																											
Mandos operativos	Jefe de Unidad Departamental	Bachillerato o Carrera Técnica	Trunco																									
	Líder Coordinador de Proyectos		Concluido																									
	Enlace																											



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada en atención al **requerimiento 1**, no corresponde con lo solicitado, ya que el documento otorgado fue un documento no oficial, denominado historia académica, el cual sólo presume la trayectoria académica de la servidora, más no así un grado de estudios, como lo sería un título.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la versión publicada proporcionada en atención al requerimiento 1 y por la respuesta proporcionada al requerimiento 2**, situación que se consideran consentidas por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que la Coordinadora de Administración de Capital Humano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración y Finanzas señaló lo siguiente:

- Que, no localizó documento alguno del que se desprenda que la servidora pública cuente con la Cédula Profesional, así como el Título Profesional de la Licenciatura en Derecho, sin embargo, se localizó el Historial Académico donde la C. Xóchitl

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Ortiz Canales acredita su avance de estudios en la Licenciatura en Derecho-General (SUA) en la Universidad Nacional Autónoma de México;

- Que, dichos documentos no son requisito para establecer la relación laboral de acuerdo con el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto de 2019, el cual establece que para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar entre otros documentos, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios;
- Que, si bien es cierto que el Historial Académico no es un documento oficial, también lo es que de conformidad al numeral 2.3.8 fracción IX de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, el Historial Académico emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México es un documento que acredita el nivel máximo de estudios.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, señala lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

[...]

Puesto: Coordinación de Administración de Capital Humano.

- Coordinar y administrar el Capital Humano del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- Vigilar que los expedientes del personal y prestadores de servicios se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad.

[...].”

De la normativa señalada se desprende que la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas vigila que los expedientes del personal se integren con la documentación establecida de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que en el presente caso se advierte que es la unidad competente para conocer de lo solicitado.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **cumplió** con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, es importante retomar que el sujeto obligado señaló en su oficio de alegatos señaló que, la cédula y el título profesional no son requisitos para establecer la relación laboral de acuerdo con la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y que si bien es cierto que el Historial Académico no es un documento oficial, también es un documento que acredita el nivel máximo de estudios y que cumple con lo establecido en el numeral 2.3.8 de la Circular señalada.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto consultó la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, la cual establece lo siguiente:

“[...]

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX que corresponda.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la APCDMX deberá observar lo dispuesto en la LPDPPSOCDMX, así como en los LPDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica. [...]”.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, **deberá entregar entre otros documentos, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, sin que especifique que este deba ser cédula o título profesional.**

Ahora bien, respecto al Historial Académico este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó lo siguiente:

Universidad Nacional Autónoma de México
Subdirección de Sistemas de Registro Escolar

DGAE UNAM
Dirección General de Administración Escolar
Secretaría General

Portada Actividades Educación Acceso Acerca

Preguntas Frecuentes

- ¿Qué hacer si el sistema me dice: NIP no válido?
- Mi calificación es incorrecta, ¿Qué puedo hacer al respecto?
- ¿Qué significa causa término 20 afectado por Art. 25, 3 años sin movimiento?
- Requero solicitar permiso temporal, ¿Dónde lo solicito?
- Veo que algunas cosas han cambiado, tengo otra clave de carrera y una clave de plan de estudios, ¿A qué se debe esto?
- Veo que mi historia académica está dividida, ¿Por qué pasa esto?
- ¿Qué significa eso de "[33] Cierre de Plan de estudios sin dictamen"?
- El SIAE indica que mi número de cuenta no existe, ¿Qué pasó con el sistema?

¿Puedo presentar el Historial Académico por INTERNET para realizar trámites en diversas dependencias de gobierno, escuelas, etc.?

Sí, se puede presentar; claro está, siempre y cuando la acepten porque el documento "NO ES OFICIAL".
Si requieres un documento oficial puedes solicitar una constancia o un certificado de estudios, en los Servicios Escolares de tu plantel.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

De acuerdo con lo anterior, **si bien el Historial Académico no es un documento oficial, este puede ser presentado para realizar trámites en diversas dependencias de gobierno siempre y cuando sea aceptado por éstas.**

Así las cosas, **en el presente caso se colige que el sujeto obligado aceptó el Historial Académico porque en dicho documento se advierte el nivel máximo de estudios de la C. Xóchitl Ortiz Canales, aunado al hecho de que su perfil de puesto no requiere estar titulado, por lo que el sujeto obligado no debería contar en sus archivos con la cédula y título profesional.**

Lo anterior, se robustece por el propio cuadro de perfiles de puestos proporcionados por el sujeto obligado en atención al **requerimiento 2**, el cual establece lo siguiente:

Tabla 1. Asignación de escolaridad y grado de avance de las personas aspirantes o servidoras públicas en puestos de Estructura.

Clasificación por grupos	Nivel Jerárquico del puesto	Escolaridad	
		Nivel de estudios	Grado de avance
Mandos superiores	Secretaría	Licenciatura	Titulado
	Subsecretaría		
	Coordinación General		
	Dirección General		
	Director Ejecutiva		
Mandos medios	Director de Área	Licenciatura	Titulado
	Coordinación		
	Subdirección		
	Jefe de Unidad Departamental		Trunco
Mandos operativos	Líder Coordinador de Proyectos	Bachillerato o Carrera Técnica	Concluido
	Enlace		



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

En consecuencia, **el sujeto obligado observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:**

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que **fue hasta su oficio de alegatos que el sujeto obligado se pronunció puntualmente sobre que en sus archivos no obra la cédula profesional y el título profesional de la C. Xóchitl Ortiz Canales, así como los fundamentos y motivos del porque proporcionó el documento denominado "Historia Académica" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México; lo cual no fue hecho del conocimiento del particular ni en la respuesta primigenia, así como en algún alcance de respuesta.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

- Proporcione al particular su oficio de alegatos en donde indica que en sus archivos no obra la cédula profesional y el título profesional de la C. Xóchitl Ortiz Canales, así como los fundamentos y motivos del porque proporcionó el documento denominado "Historia Académica" expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6159/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.